REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza (Cundinamarca), 1º de noviembre de 2022

Radicado No. 2022-00629-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos el apoderado deberá:
 - **1.1.** Individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.
 - **1.2.** Excluir del acápite de hechos las afirmaciones que no corresponden a fundamentos fácticos de la demanda o que comportan conceptos subjetivos que no atañen a la naturaleza y exigencia de la norma, excluyendo transcripciones y/o pantallazos, los cuales de ser el caso deberán exponerse en el acápite relativo a pruebas.
 - 2. Dirija la demanda a este juez y modifique el acápite de competencia.
- **3.** Aclare lo concerniente al domicilio de la demandada organización sindical como su dirección física para efectos de notificación.
- **4.** Explique al despacho la calidad que le asiste al demandado para impetrar en nombre propio la presente acción con la prueba documental pertinente.
- **5.** Indíquese el correo electrónico respecto de cada uno de los testimonios solicitados.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ